

## La autonomía de la ciencia jurídica frente a la política: Una mirada positivista

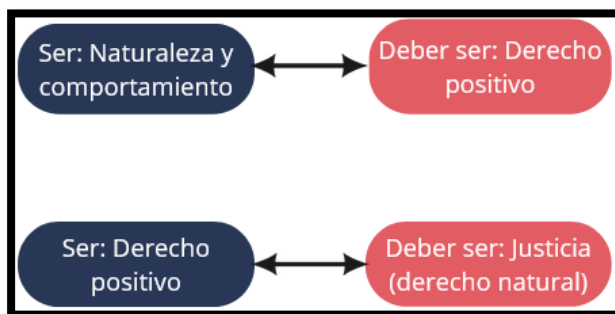
Ricardo Arenas Ávila

La relación entre derecho y política ha sido discutida a lo largo de los años por distintos teóricos y filósofos. En su aspecto epistemológico, la incorporación de elementos políticos a la ciencia jurídica ha tenido tanto partidarios como detractores dentro de las diferentes escuelas. Por ejemplo, los Estudios Críticos del Derecho tienden a preferir una ciencia mixta, que incorpora conceptos de otras como “utilidad política” o “ideología” (Zamboni, 2016, pp. 117 y ss.). El positivismo jurídico, por su parte, ha tendido a reivindicar una disciplina “pura” para estudiar el derecho, sin desconocer que ambos sistemas (político y jurídico) tienen puntos de contacto importantes. La forma en que se realiza esta reivindicación de autonomía es objeto de estudio por parte del prof. Mauro Zamboni (2016), en el capítulo 2 de su libro “Derecho y Política: Un dilema para la teoría jurídica contemporánea”. Para ello, analiza la posición de Hans Kelsen y H.L.A. Hart frente a esta discusión.

En primer lugar, la teoría “pura” de Kelsen pretende liberar a la ciencia del derecho de “elementos que no le son propios” (Kelsen, 2009a como se citó en Zamboni, 2016). Para ello, Kelsen utiliza la distinción metodológica entre el ser y el deber ser en dos direcciones. En primer lugar, aclara que la teoría pura se encarga únicamente de describir el derecho tal cual *es*, excluyendo de su objeto de estudio cómo el derecho *debe ser*. En este sentido, consideraciones sobre la justicia de las leyes o su legitimación democrática, sobre la única interpretación correcta de determinada norma o sobre los valores a los que debería aspirar el derecho quedan por fuera del estudio puro, se consideran en cambio una función de *política jurídica* (Kelsen, 2009b, pp. 15, 28; Zamboni, 2016, pp. 70-72).

En segundo lugar, Kelsen no descarta que haya otras ciencias sociales que también estudien el derecho (como la sociología o la ciencia política). Sin embargo, Kelsen afirma que la teoría pura, como ciencia normativa, específicamente observa a las normas jurídicas como expresiones del deber ser *válidas*, es decir, obligatorias y pertenecientes a un sistema de normas, no como hechos sujetos a la ley de la causalidad, característica de otras ciencias sociales de tipo empírico (Kelsen, 2009b, pp. 16-17; Zamboni, 2016, p. 71).

En resumen, si bien el derecho positivo (objeto de la teoría pura) tiene que ser estudiado como un deber ser respecto de los hechos, simultáneamente tiene que distinguirse de la justicia (como deber ser), y estudiarse tal cual *es*. Para aclarar mejor este trabalenguas teórico observemos la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Distinción metodológica entre ser y deber ser. Es relativa pues, si el derecho positivo se observa en relación con los hechos, debe estudiarse como un deber ser. En cambio, si se estudia en relación con la justicia o los valores, debe estudiarse tal cual es.

De esta manera, la pureza de la ciencia del derecho, que va en paralelo con “la pureza de las ciencias naturales”(Zamboni, 2016, p. 73), tiene el trabajo exclusivo de describir (no de valorar) a las normas como formulaciones de deber ser. En esta tarea, Kelsen no desconoce que los contenidos del derecho puedan tener un carácter político o moral (ej., la dignidad humana o el bienestar económico). Es decir, la teoría pura no pretende ser una teoría del “derecho puro”, pues el sistema jurídico es “esencialmente un instrumento de la política” (Kelsen, 2009b, p. 29).

Un último aspecto que se quiere destacar de esta autonomía de la ciencia kelseniana frente a la política (no mencionada por Zamboni) se vislumbra claramente en las últimas declaraciones de su conferencia “¿Qué es la teoría pura del derecho?” de 1953. Kelsen, después observar lo que había ocurrido con la academia y las universidades durante el nacionalsocialismo, es enfático en que la ciencia debe negarse valientemente “a ser un instrumento de la lucha por el poder, a servir al poder, cualquiera que este sea”, pues solo así puede lograr “su esencia íntima: la libertad” (Kelsen, 2009b, pp. 52-53). En consecuencia, para Kelsen, la pureza de la ciencia también tiene un aspecto práctico, el del científico que investiga independiente del sistema político en el que está inmerso (en la medida en que este se lo permita).

En el modelo de la autonomía de la ciencia del derecho frente a la política, Zamboni también describe brevemente la posición de la *analytical jurisprudence* de Hart. Desde un punto de partida diferente al de Kelsen, Hart intenta construir un aparato conceptual que permita describir al derecho, tal y como es concebido por los actores jurídicos (Zamboni, 2016). Para Hart, encontrar el significado de conceptos y categorías jurídicas solo puede hacerse a la luz de un contexto jurídico. Así, el uso normativo-jurídico de ciertas palabras (ej., contrato, obligación, etc.) es diferente al uso que haga la ciencia política en sus investigaciones (Zamboni, 2016).

Empero, Zamboni destaca que esta posición no es tan rígida como la pureza de Kelsen. De hecho, para Hart, su trabajo como teórico del derecho consiste en realizar un ejercicio de “sociología descriptiva” justamente para dilucidar estos usos especializados de las palabras jurídicas (Hart, 2009, p. xi; Postema, 2011; Zamboni, 2016, p. 75). Al tener que analizar el lenguaje, tal y como lo utilizan los operadores jurídicos, la tarea de Hart no puede ser completamente normativa (en el sentido de la lógica de normas), sino debe complementarse con este tipo de ciencias sociales. No obstante, Zamboni destaca que, a pesar de esta apertura leve, la disciplina jurídica para Hart debe ser fundamentalmente normativa, y que conceptos provenientes de la moral o la política no tienen cabida para entender el lenguaje jurídico, pues sobrepasan los límites de su método analítico (Zamboni, 2016, p. 76).

En definitiva, para el positivismo jurídico, la autonomía de la ciencia jurídica frente a la política tiene distintos frentes para analizar, empezando por el rechazo del uso de conceptos de la ciencia política, pasando por la exclusión de consideraciones de justicia y culminando por la “libertad” frente al poder. Sin embargo, cabe la discusión, posiblemente para entradas de blog posteriores, sobre si esta posición epistemológica sobre la autonomía tiene en sí misma una agenda política detrás.

Si es de su interés conocer más sobre estas discusiones, lo invitamos a leer el libro “[Derecho y Política: un dilema para la teoría jurídica contemporánea](#)” de Mauro Zamboni, publicado por nuestro Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, y editado por nuestro docente investigador Luis Felipe Vergara Peña. Adicionalmente, si es estudiante de 5to año de la facultad de Derecho, puede inscribirse a nuestra intensificación “[Derecho y Política: Aproximaciones Filosóficas](#)” donde trataremos estos y otros temas relacionados a profundidad. Por último, para un recorrido histórico sobre el concepto de “pureza” de la ciencia, visite nuestra entrada de blog: [La pureza de la ciencia del Derecho: un recorrido histórico](#).

### **Bibliografía:**

Kelsen, H. (2009a). *Pure Theory of Law*. Lawbook Exchange.

Kelsen, H. (2009b). *¿Qué es la teoría pura del derecho?* Fontamara.

Hart, H. L. A. (2009). *El concepto de derecho*. AbeledoPerrot.

Postema, G. (2011). *A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence. Volume*

*11: Legal Philosophy in the Twentieth Century: The Common Law World*. Springer.

Zamboni, M. (2016). *Derecho y política: Un dilema para la teoría jurídica*

*contemporánea*. Universidad Externado de Colombia.